

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **jueves, 17 de julio de 2025**

R. EX. N° **01767/2025**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante Expediente Cero Papel N° 8.858 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 137 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 940 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 202 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.027 y N° 3.462, modificada por las Resoluciones Exentas N° 4.549 de 2018 y N° 2.976 de 2020, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, a CORPESCA S.A. y las Resoluciones Exentas N° 2.950, de 2024 y N° 19, de 2025, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

Que, dicho armador ha solicitado autorización para ceder **1.000 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores, que refiere la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta, quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones jespindola@corpesca.cl, de **1.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	GABRIEL RAMOS LOPEZ	700685	CATALINA Q
2	CLARENS MARTINEZ VALENCIA	701262	SANTIAGO G

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Antofagasta, del recurso Anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.950 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 208 unidades mínimas divisibles de Anchoveta, de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada para el citado recurso, mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Anchoveta XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	62.980,285	13.103	18.844 - 31.946
Traspaso	1.000,000	208	18.844 - 19.051
Final 2025	61.980,285		
Coef. traspasado	0,0020805		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21600606&hash=f05d9>